

UNIVERSIDAD DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N.º 0438

Por medio de la cual se otorga un permiso sindical

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 numeral 12 del Acuerdo 047 de 2017 – Estatuto General -, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 39 de la Constitución Política establece el derecho de los trabajadores a asociarse en sindicatos; dispone que *"Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. (...) Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión (...)".*

El Convenio 87 de la OIT *"Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación"*, integrado al bloque de constitucionalidad, establece en su primera parte una serie de normas sobre la libertad sindical. Así, en el artículo 3, precisa: *"I. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción."*

El Convenio 151 de la OIT *"Convenio sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública"* establece expresamente el deber del Estado de conceder facilidades para el ejercicio de los derechos sindicales a los directivos de estas organizaciones, siempre que ello no perjudique el funcionamiento de la administración.

El artículo 416A, creado por el artículo 13 de la Ley 584 de 2000 dispone que *"las organizaciones sindicales públicas tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales"*.

Mediante oficio 032 del 22 de febrero de 2024, allegado por el presidente de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU- Seccional Caldas docente ocasional **Marco Elías Ospina Murillo**, indicó que en la Resolución de Rectoría N°01486 del 05 de octubre de 2023 por la cual se da cumplimiento e implementación al acuerdo colectivo suscrito con la asociación sindical ASPU se establece en el artículo 47 lo siguiente: ***"Día del sindicato. La Universidad de Caldas concederá permiso sindical remunerado para los docentes afiliados al sindicato por la celebración del día del sindicato el día 04 de mayo de cada año"***

Sin embargo, por tratarse de un día no hábil laboralmente solicitó el presidente de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU- Seccional Caldas que, el permiso sindical sea concedido para el **viernes 03 de mayo de 2024** para todos los asociados a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU- Seccional Caldas, con el fin de celebrar el día del sindicato.

Con fundamento en lo anterior, la Oficina de Gestión Humana validó la solicitud realizada por el presidente de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU – Seccional Caldas docente ocasional **Marco Elías Ospina Murillo** y encuentra procedente otorgar el permiso sindical el **viernes 03 de mayo de 2024**



para todos los asociados a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU- Seccional Caldas, toda vez que la finalidad de la norma integrante del Acuerdo Colectivo, es propender por el bienestar de sus afiliados, adicionalmente en las actas de la negociación colectiva se refleja la flexibilidad de dicho punto del acuerdo colectivo.

Aunado a lo anterior, el artículo 3 del Decreto 2813 de 2000, establece que los permisos sindicales deben ser concedidos mediante acto administrativo previa solicitud de la organización sindical en la que se explique la finalidad y duración de los respectivos permisos, precisando que:

"Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución."

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

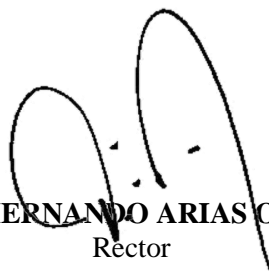
ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso sindical el **viernes 03 de mayo de 2024**, para todos los asociados a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU- Seccional Caldas, por el motivo expuesto en el considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU- Seccional Caldas**, sobre el presente permiso sindical para la respectiva difusión entre los asociados y los Jefes Inmediatos de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los 12 días del mes de marzo de 2024



FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO
Rector


Vo. Bo. Andrea Marcela Valencia Quintero
Jefe Oficina de Gestión Humana

Elaboró: AMRR
Revisó: Diana Marcela Moncada Giraldo

